



RESOLUCIÓN N° 0326-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de abril de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	731-2023
CUT	:	229533-2023
SOLICITANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Prescripción de la facultad para declarar la nulidad
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Santa Lucia Provincia : Lucanas Departamento : Ayacucho

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

Marco Normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.12.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha le otorgó una licencia de uso de agua proveniente del manantial Llachua por un volumen de 70501.00 m³/año para irrigar el predio de 13 ha ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucana, departamento de Ayacucho.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la resolución cuestionada *“es de duplicidad con la Resolución Directoral N° 291-2018-ANA-AAA-CH.CH ojo grande y ojo chico y de acuerdo se está pagando la retribución al día no con la otra resolución que y mencionado arriba se creó que es una duplicidad de resolución y más no hay otro manantia”*. Asimismo, solicitan que se lleve a cabo una inspección ocular para aclarar dicha controversia.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. El 05.11.2019, el Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua, solicitó a la Administración Local del Agua Grande acogerse a la formalización de uso de agua con fines agrarios proveniente del manantial Llachua para irrigar el predio de 13 ha ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucana, departamento de Ayacucho, para lo cual adjuntó el Formato Anexo N° 01 - Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico.
- 3.2. En el Informe de Formalización N° 0062-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EMBV de fecha 16.12.2019, la Administración Local del Agua Grande concluyó que el Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua cumple con los requisitos exigidos y conforme los dispositivos legales vigentes para la formalización de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en atención a lo siguiente:

Oferta de Agua Manantial LLACHUA

Variables	Oferta anual (m³): 81775.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	9566.00	10368.00	9566.00	8712.00	7877.00	6533.00	5625.00	4499.00	3264.00	2810.00	6221.00	6734.00
Caudal (l/s)	3.57	4.29	3.57	3.36	2.94	2.52	2.10	1.68	1.26	1.05	2.40	2.51

Asignación de Agua Manantial LLACHUA

Variables	Asignación anual (m³): 70501.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	9566.00	3286.00	5372.00	8712.00	7877.00	6533.00	5625.00	4499.00	3264.00	2810.00	6221.00	6734.00
Caudal (l/s)	3.57	1.36	2.01	3.36	2.94	2.52	2.10	1.68	1.26	1.05	2.40	2.51

Fuente: Informe de Formalización N° 0062-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EMBV.

“Oferta de agua

El volumen de oferta anual en el manantial LLachua suman un total de 81 775.00 m³/año.

Demanda de agua

El volumen total demandado es de 222 060.00 m³/año. Para una extensión de área agrícola de 13.00 ha.

Asignación de agua

El volumen hídrico asignado corresponde a 70 501.00 m³/año en total, el volumen de agua asignado para el manantial LLachua es de 70 501.00 m³/año, para una extensión de área agrícola de 13.00 ha”.

- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá, mediante la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.12.2019, notificada al Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua el 03.01.2020¹, resolvió lo siguiente:

“Artículo 2°

Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 70501.00 m³/año para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua conforme al siguiente detalle:

Titular		
Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Productivo	Licencia	Agrario
Bloque riego		Area servicio
SANTA ROSA DE LLACHUA		13.000(ha)

¹ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 3218-2019-ANA-AAACH.CH/UTD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1EB85C11

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Ayacucho
		Prov.	Lucanas
		Dist.	Santa Lucia
	Administrativa	AAA	Chaparra Chincha
		ALA	Grande
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:543043.00, N:8353366.00	

Origen de fuente natural: Superficial	Manantial LLACHUA				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:543073.00 N:8354288.00				
Volumen otorgado anual (m³)	70501.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
9566.0	3288.0	5372.0	8712.0	7877.0	6533.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
5625.0	4499.0	3264.0	2810.0	6221.0	6734.0

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH.

(...)"

- 3.4. El Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua, por medio del Oficio N° 040-C.U.S.R.L.L-2023, ingresado el 06.11.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, con el Memorando N° 2723-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.11.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH

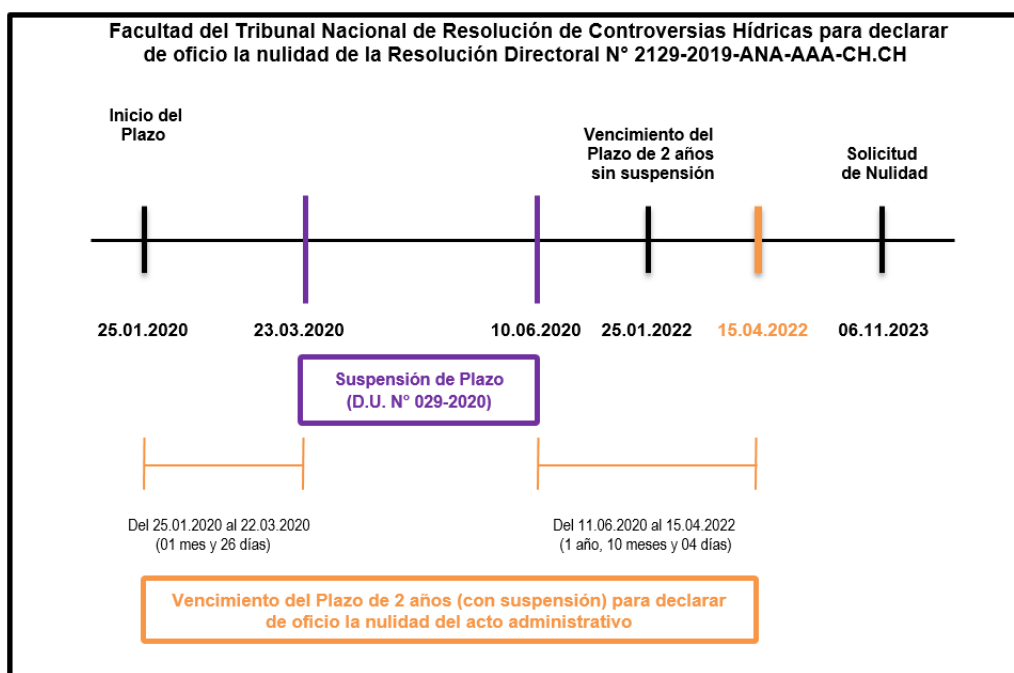
- 4.2. Conforme con lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH fue notificada al Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua el 03.01.2020; por lo tanto, de conformidad con el

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.

numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 24.01.2020; luego de lo cual, la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH adquirió la calidad de acto firme⁴.

- 4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° de la normativa acotada⁵, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH venció el 15.04.2022, según se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia en base al expediente con CUT: 229533-2023.

Cabe precisar que se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020⁶, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020⁷ y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁸, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención para evitar la propagación del COVID -19 en el territorio nacional.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 145°.- Transcurso del plazo

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.

- 4.5. Entonces, la solicitud de nulidad de fecha 06.11.2023 ha sido presentada por el Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua fuera del plazo de 2 años con el que cuenta este órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.6. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0353-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2129-2019-ANA-AAA-CH.CH solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Anexo de Santa Rosa de LLacchua.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL